

3-2013
Enero, 2013

**NUEVO RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS GANANCIAS DEL JUEGO.
NUEVA TABLA DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL
TRABAJO APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013.
CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A GRANDES
CONTRIBUYENTES**

Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego, Decreto Foral 181/2012, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables en 2013 a los rendimientos del trabajo, y Orden Foral 3160/2012, de 19 de diciembre, por la que se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento (Boletines Oficiales de Bizkaia de 28 y 31 de diciembre de 2012)

En los Boletines Oficiales de Bizkaia de los pasados 28 y 31 de diciembre de 2012 se acaban de publicar las mencionadas disposiciones, de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, cuyo contenido pasamos seguidamente a resumir.

1. NUEVO RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS GANANCIAS DEL JUEGO

Queda suprimida, con efectos desde 1 de enero de 2013, la exención en el IRPF aplicable a las ganancias obtenidas de los premios y loterías (ONCE, Cruz Roja, Loterías y Apuestas del Estado, etc.), aunque su importe no se integrará en la base imponible del impuesto.

Se crea, paralelamente, un gravamen especial para esos premios, es decir, para:

- (i) Los premios de loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas y los derivados de los sorteos de la Cruz Roja y de los juegos autorizados a la ONCE; y
- (ii) Los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que realicen actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro de otros Estados de la UE o del Espacio Económico Europeo (con idénticos objetivos a los de los organismos indicados en el epígrafe (i) anterior).

El gravamen especial será también aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) sin mediación de establecimiento permanente (para los premios descritos en el epígrafe (i) anterior), en similares términos y condiciones. Para estos contribuyentes, los premios indicados solo podrán estar gravados por dicho gravamen especial.

Este gravamen especial, que se devenga cuando se satisfaga o abone el premio y cuya cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo del 20%, no resultará de aplicación, por tanto, a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Se trata de un gravamen exigible por décimo, fracción o cupón premiado, exigible a los premios superiores a 2.500 euros, y siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que el importe íntegro del premio sea superior a 2.500 euros, se someterá a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

Si la cuantía del décimo, fracción o cupón, o de la apuesta, fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta se reduciría de forma proporcional. Igualmente, en caso de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorratearía entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

La base imponible está constituida por el importe del premio no exento. En caso de premios en especie, la base imponible será aquella cuantía que, una vez minorada en el importe del ingreso a cuenta, coincida con la parte del valor de mercado del premio que exceda de la cuantía exenta.

Estos premios estarán sujetos a una retención o ingreso a cuenta del 20%, que se aplicará precisamente sobre la base imponible del gravamen especial y que minorará la cuota íntegra del gravamen especial. En el caso de los contribuyentes del IRNR, la retención o ingreso a cuenta del 20% se practicará incluso aunque el premio se encuentre exento en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable; no obstante, en este caso, podrá solicitarse la aplicación del Convenio y la devolución consiguiente.

Como regla general y de forma paralela a la regulación de territorio de régimen común, los contribuyentes que hubieran obtenido estos premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el gravamen especial, salvo que el premio obtenido sea inferior al importe exento o se haya practicado la retención o el ingreso a cuenta correspondiente¹.

Finalmente, señalar que los referidos premios también tributarán en el Impuesto sobre Sociedades, estando sometidos igualmente a una retención o ingreso a cuenta del 20% sobre la parte sujeta y no exenta.

¹ Si bien, sería deseable una modificación de la redacción literal del apartado 7 de la disposición adicional vigesimotercera, dado que su redacción actual podría dar lugar a otras interpretaciones.

2. NUEVA TABLA DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

La tabla general de porcentajes de retención queda, con efectos 1 de enero de 2013, como sigue, de acuerdo con la modificación operada por el Decreto Foral 181/2012:

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (EUROS)		NÚMERO DE DESCENDIENTES						
desde	hasta	0	1	2	3	4	5	más
0,01	11.640,00	0	0	0	0	0	0	0
11.640,01	12.110,00	1	0	0	0	0	0	0
12.110,01	12.610,00	2	0	0	0	0	0	0
12.610,01	13.160,00	3	1	0	0	0	0	0
13.160,01	13.760,00	4	2	0	0	0	0	0
13.760,01	14.420,00	5	3	0	0	0	0	0
14.420,01	15.140,00	6	4	2	0	0	0	0
15.140,01	15.930,00	7	5	3	0	0	0	0
15.930,01	17.110,00	8	6	4	1	0	0	0
17.110,01	18.510,00	9	7	5	2	0	0	0
18.510,01	19.850,00	10	9	7	4	0	0	0
19.850,01	21.350,00	11	10	8	5	2	0	0
21.350,01	22.830,00	12	11	9	6	3	0	0
22.830,01	24.220,00	13	12	10	8	4	1	0
24.220,01	26.460,00	14	13	11	9	6	3	0
26.460,01	28.960,00	15	14	13	10	8	5	0
28.960,01	31.970,00	16	15	14	12	10	7	0
31.970,01	35.660,00	17	16	15	13	11	8	0
35.660,01	38.960,00	18	17	16	15	13	10	3
38.960,01	41.850,00	19	18	17	16	14	12	5
41.850,01	44.830,00	20	19	18	17	15	13	7
44.830,01	48.280,00	21	20	20	18	17	15	9
48.280,01	52.170,00	22	21	21	19	18	16	11
52.170,01	55.540,00	23	22	22	21	19	18	12
55.540,01	59.220,00	24	23	23	22	21	19	14
59.220,01	63.450,00	25	25	24	23	22	20	16
63.450,01	68.290,00	26	26	25	24	23	22	17
68.290,01	73.500,00	27	27	26	25	24	23	19
73.500,01	78.090,00	28	28	27	26	25	24	20
78.090,01	83.270,00	29	29	28	27	27	25	22
83.270,01	89.200,00	30	30	29	29	28	27	23

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (EUROS)		NÚMERO DE DESCENDIENTES						
desde	hasta	0	1	2	3	4	5	más
89.200,01	96.040,00	31	31	30	30	29	28	25
96.040,01	104.010,00	32	32	31	31	30	29	26
104.010,01	113.060,00	33	33	32	32	31	30	28
113.060,01	124.210,00	34	34	33	33	32	32	29
124.210,01	137.810,00	35	35	35	34	33	33	31
137.810,01	154.600,00	36	36	36	35	35	34	32
154.600,01	175.220,00	37	37	37	36	36	35	34
175.220,01	202.170,00	38	38	38	37	37	36	35
202.170,01	238.930,00	39	39	39	38	38	38	36
238.930,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	38

A este respecto, únicamente nos gustaría volver a recordar una serie de reglas generales para la aplicación de la tabla anterior, que podríamos resumir en:

- El número de descendientes a tener en cuenta será el de aquellos por los que se tenga derecho a la deducción por descendientes en el propio IRPF². No se computarán los descendientes que vayan a cumplir más de 30 años en el período impositivo en el que sea de aplicación la retención, salvo que los mismos originen el derecho a la deducción por discapacidad.
- Dentro del volumen de retribuciones a tener en cuenta para la aplicación de la tabla³, si entre éstas se incluyese algún rendimiento del trabajo al que le resultara de aplicación las reducciones del artículo 19 de la Norma Foral del IRPF, para el cálculo del porcentaje de retención se computará como rendimiento el resultante de aplicar el porcentaje de integración que corresponda.
- El porcentaje de retención determinado se aplicará a la totalidad de las retribuciones que se abonen o satisfagan; si entre éstas se encontrara algún rendimiento del trabajo al que le resulte de aplicación las reducciones del artículo 19 de la Norma Foral del IRPF, el porcentaje de retención se aplicará sobre el rendimiento resultante de aplicar el porcentaje de reducción correspondiente.

² A estos efectos, la situación familiar será la existente el día primero del año natural.

³ Que es la percepción íntegra anual, teniendo en cuenta tanto las retribuciones fijas como las variables previsibles, las retribuciones dinerarias y en especie que, de acuerdo con las normas o estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya normalmente a percibir el contribuyente en el año natural.

- Finalmente, cuando durante el año se produzcan variaciones en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje, que se aplicará exclusivamente a partir de la fecha en que se produzcan las referidas variaciones, teniendo en cuenta las alteraciones producidas.

En cuanto a los trabajadores activos discapacitados, les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención anterior, si bien el porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Importe rendimiento anual		Grado de minusvalía	
Desde	Hasta	Letra a)	Letras b) y c)
0,01	22.830,00	9	12
22.830,01	28.960,00	7	12
28.960,01	41.850,00	6	10
41.850,01	48.280,00	5	10
48.280,01	68.290,00	4	8
68.290,01	104.010,00	3	6
104.010,01	175.220,00	2	5
175.220,01	En adelante	1	3

3. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A GRANDES CONTRIBUYENTES

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, por medio de la Orden Foral 3.160/2012, de 19 de diciembre, se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes, como una unidad constituida por el personal adscrito a las Subdirecciones de Gestión Tributaria y

Asistencia al Contribuyente, de Inspección y de Coordinación y Asistencia Técnica de la Hacienda Foral de Bizkaia, y dependiente funcionalmente del Jefe del Servicio de Doctrina Tributaria.

La creación de esta nueva unidad especializada (una especie de Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, existente en territorio de régimen común) tiene su origen en las conclusiones surgidas en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, creada por Orden Foral 1.634/2009, de 9 de junio, sobre la base de las cuales se empezó a trabajar intensamente en la Hacienda Foral en la segmentación de los diferentes contribuyentes con el fin de poder ser lo más eficaces y eficientes posibles, tanto en las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal como en la adecuada atención, interlocución y conocimiento de la situación tributaria de los diferentes grupos de contribuyentes.

Entre estos diferentes grupos, se detectó, entre los que podríamos calificar como Grandes Contribuyentes, una necesidad clara de estrecha coordinación entre los órganos con competencias de gestión tributaria de los diferentes impuestos entre sí y con los órganos con competencias de inspección, con el fin de realizar un adecuado control de la realización de sus operaciones, al margen, por supuesto, de que aquellos constituirían un grupo relativamente reducido de contribuyentes que, sin embargo, tenían y tienen un impacto destacado en la recaudación acumulada de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Todo ello, por tanto, ha llevado a la creación de esta Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes, cuyo objeto es la atención integral a los mismos⁴ en el desarrollo de los procedimientos de aplicación de los tributos, tanto de vinculación administrativa previa, como de gestión tributaria y de inspección que sean competencia de la Hacienda Foral de Bizkaia, así como el seguimiento de la situación tributaria de los contribuyentes asignados a la misma.

Así, de acuerdo con lo anterior, corresponderá a esta Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes la realización de las siguientes actuaciones en relación con los contribuyentes asignados a la Unidad: **(i)** la interlocución con sus representantes, tanto para recibir y atender sus consultas como para realizar un seguimiento de las repercusiones tributarias de su actividad; **(ii)** la tramitación de los procedimientos de vinculación administrativa previa presentados; **(iii)** la instrucción de los procedimientos de gestión tributaria; **(iv)** la instrucción de los procedimientos y actuaciones de inspección; y **(v)** la instrucción de los procedimientos de imposición de sanciones que, en su caso, correspondan en relación con los procedimientos de gestión e inspección; sin que, no obstante, ello suponga modificación alguna de las reglas de atribución de competencias para dictar los correspondientes actos administrativos a que haya lugar en cada uno de esos respectivos procedimientos.

⁴ Los contribuyentes que se asignen a esta Unidad se determinarán por Resolución del Director General de Hacienda con base en los siguientes criterios: a) importe de los impuestos declarados ante la Hacienda Foral de Bizkaia; b) complejidad de la actividad o de las operaciones desarrolladas por el contribuyente; c) procedimientos de vinculación administrativa previa solicitados por el contribuyente; y d) impacto económico de su actividad en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Asimismo, esta Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes canalizará las cuestiones planteadas por los contribuyentes asignados a dicha Unidad que deban tramitarse por la Subdirección de Recaudación o por los demás órganos dependientes del Departamento de Hacienda y Finanzas, con excepción, obviamente, de las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia.

El presente boletín de Novedades Fiscal-Foral contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Enero 2013. Garrigues Norte, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Norte, S.L.P.